



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **05/08/2020 13:57**

Número de Folio: **00790120**

Nombre o denominación social del solicitante: **Luis Villanueva .**

Información que requiere: **Para el Poder Judicial del Estado, ¿Cuál es la definicion de justicia abierta?**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **25/09/2020**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien

precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **10/09/2020**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **08/09/2020** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

DR. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Folio PNT: 00790120

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/249/2020

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/616/2020

ACUERDO DE PREVENCIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 07 de septiembre de 2020.

CUENTA: Derivado de la solicitud de información efectuada mediante escrito con folio No. 00790120 enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cinco de agosto de dos mil veinte a las trece horas con cincuenta y siete minutos; la cuál fue dirigida al Poder Judicial, y recibida por esta Unidad de Acceso, con fecha tres de septiembre de los corrientes; me permito informar a Usted, los siguientes: -----

HECHOS

PRIMERO: Con fecha cinco de agosto de dos mil veinte a las trece horas con cincuenta y siete minutos; se registró vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información No. **00790120**, recibida en esta Unidad con fecha tres de septiembre del presente año; mediante la que solicita lo siguiente: ***"...Para el Poder Judicial del Estado, ¿Cuál es la definición de justicia abierta?..."***. -----

SEGUNDO: Visto lo anterior, y con fundamento en lo que establecen los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis y 7º fracción IV, de la particular del estado de Tabasco, 49 y 50 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco; esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, procede a tomar el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibida la solicitud de Información con folio No. **00790120**, de fecha cinco de agosto de dos mil veinte; mediante la solicitud referida y en apego a lo que establecen los artículos 6º y 8º de la Constitución General de la República, 4º bis y 7º fracción IV de la Constitución Política del estado libre y soberano de Tabasco, ha quedado registrada en esta Unidad en calidad de Solicitud de Información, bajo el folio No. **PJ/UTAIP/249/2020**; derivado de lo cual se procedió a integrar el expediente correspondiente. -----

SEGUNDO.- Se toma como medio para notificar y comunicar al particular los actos y resoluciones de esta autoridad jurídico administrativa la Plataforma Nacional de Transparencia.-----



TERCERO.- Con el fin de atender su requerimiento de información; la Unidad de Acceso, procedió a revisar puntualmente la solicitud; a fin de verificar si la misma; satisface lo establecido en el artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de lo cual se advierte que la solicitud no satisface los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.-----

CUARTO.- Que de la revisión arriba descrita se advierte que su solicitud de información no cumple con los aspectos de claridad y precisión que permitan identificar el tipo de información que se requiere, por lo que **se solicita sea más específico en su pedimento, señalando el documento al cual requiere acceso**, a fin de estar en posibilidades de localizarlo, en el entendido que el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, lo anterior con fundamento el artículo 131 de la Ley vigente en la materia, el cual a la letra dice: **“...Si la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información...”**, por lo tanto, este sujeto obligado se encuentra facultado para otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, siempre y cuando la solicitud presentada reúna todos los requisitos contemplados en el precepto 131 de la citada Ley, por lo que el solicitante deberá aportar los elementos mínimos que este sujeto obligado requiere para identificar la información en razón de su atribución, tema, materia, tipo o asunto, ya que tratándose de solicitudes genéricas, en las que no se describan los documentos a los que se desee tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley, puesto que el espíritu del Acceso a la Información es poner a disposición del solicitante los documentos generados u obtenidos en el ejercicio del sujeto obligado.-----

Sirve de apoyo lo mencionado en el Criterio 19/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes IFAI, que a la letra dice:

No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los



documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.

Expedientes:

2587/08	Comisión Federal de Telecomunicaciones – Juan Pablo Guerrero Amparán
* 5568/09	Secretaría de Gobernación – Jacqueline Peschard Mariscal
5476/09	Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigrid Arzt Colunga
** 1173/10	Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Sigrid Arzt Colunga
1174/10	Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Jacqueline Peschard Mariscal

* Se aclara que la Comisionada Ponente correcta es María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

** Se aclara que la Comisionada Ponente correcta es María Elena Pérez-Jaén

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que con fecha tres de septiembre del presente año, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de información con folio **00790120** y quedó registrada en esta Unidad bajo el folio **PJ/UTAIP/249/2020**.-----

SEGUNDO.- Que mediante los considerandos expuestos en este mismo documento, se le informan de manera clara y puntual las causas por las cuales resulta improcedente atender su solicitud de información en los términos que la ha presentado.-----

TERCERO.- Se le proporciona la orientación pertinente a fin de que se encuentre en posibilidad de presentar su solicitud de información conforme a lo que marca la legislación relativa y aplicable.-----

CUARTO.- ***“Se le concede el término de diez días hábiles”*** contados a partir de la recepción de este recurso; a fin de que en este término subsane las observaciones que le han sido planteadas; ***“y presente su solicitud de información, de manera clara y precisa”, para hacer factible la búsqueda del o los documentos deseados,*** a fin de que pueda ser atendido, conforme a su derecho de acceso a la información.-----

DR. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

QUINTO: Asimismo, se le informa que derivado de las acciones tomadas por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y acceso a la Información Pública, a través de los acuerdos siguientes: **ACDO/P/008/2020:** "Acuerdo de Suspensión de Términos Procesales"; **ACDO/P/009/2020:** "Acuerdo de Suspensión de Términos Procesales"; **ACDO/P/010/2020:** "Acuerdo de Suspensión de Términos Procesales"; **ACDO/P/012/2020:** "Acuerdo de Suspensión de Términos Procesales"; **ACDO/P/013/2020:** "Acuerdo de Suspensión de Términos Procesales"; **ACDO/P/014/2020:** "Acuerdo de Nueva Normalidad" y **ACDO/P/015/2020:** "Acuerdo de Nueva Normalidad". Dichos Acuerdos se encuentran disponibles en las siguientes ligas electrónicas:

<http://www.itaip.org.mx/images/pleno/acdop0082020.pdf>

<http://www.itaip.org.mx/images/pleno/acdo p 009 2020.pdf>

<http://www.itaip.org.mx/images/pleno/acdo p 010 2020.pdf>

<http://www.itaip.org.mx/images/pleno/acdo p 012 2020.pdf>

<http://www.itaip.org.mx/images/pleno/acdo p 013 2020.pdf>

<http://www.itaip.org.mx/images/pleno/acdo p 014 2020.pdf>

<http://www.itaip.org.mx/images/pleno/acdo p 015 2020.pdf>

SEXTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese al particular los actos de esta autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por el solicitante y en su oportunidad, archívese el presente asunto.-----Cúmplase-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----**CONSTE.**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Prevención de fecha 07 de Septiembre de 2020, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 00790120.-----

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO